

DECRETO-LEY N° 7469

Estableciendo el sistema de concursos para la provisión de las vacantes que se produzcan en el Ramo de Instrucción:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades legislativas que le contiene sus Estatutos; y

Considerando:

Que el sistema de concursos para la provisión de las vacantes que se producen en las dependencias del Ramo, ofrecen mayores seguridades de acierto en la designación del personal respectivo;

Que además de garantizar la capacidad técnica del postulante, asegura su derecho a ocupar la vacante por razón de sus méritos y del certámen de competencia; y

Mientras se forme el escalafón de maestros;

Decreta:

Dictar las siguientes normas para la realización de los citados concursos:

Art. 1°—Los postulantes a un concurso deberán presentar una solicitud dirigida al Director General de Enseñanza, en un pliego de papel del sello o., acompañando su partida de bautismo o certificado de nacimiento, certificado del médico Escolar, o Titular, si el concurso se verifica en provincias fuera de Lima y Callao, certificado de haber depositado el 5 % del sueldo como derechos en la Sección de Control de este Ministerio, o en la Administración de Rentas de un Colegio Nacional, si el concurso es en provincias, y trabajos publicados o inéditos sobre temas relacionados con el cargo que se concursa.

Art. 2°—Producida una vacante será provista en forma provisional por la respectiva autoridad y la Dirección de Personal y Estadística, convocará a concurso, determinando la fecha respectiva para su

realización y publicando los avisos pertinentes.

Art. 3°—La Dirección de Personal y Estadística revisará los expedientes presentados, hasta tres días antes de la fecha señalada para el concurso y pondrá a disposición del Jurado los que se encuentren conformes.

Art. 4°—El Jurado calificará el mérito de dichos expedientes con las notas del uno a diez, considerándose como nota aprobatoria los calificativos superiores a cinco y medio. — La nota del concurso la constituirá el promedio de las notas parciales de los miembros del Jurado.

Art. 5°—En igualdad de condiciones se dará preferencia al que sirva el puesto inmediatamente inferior en el mismo plantel; o en su defecto, al que presente mejor título de idoneidad.

Art. 6°—Si la vacante fuera de Director de Colegio Nacional, los postulantes acompañarán los siguientes comprobantes adicionales:

a) — Título de Profesor de Enseñanza Secundaria o de Ingeniero, o de Bachiller o Doctor en Ciencias, Letras, Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas o Medicina, expedidos por Universidades Nacionales o Extranjeras; y

b) — Constancia de haber ejercido la docencia secundaria por dos o más años.

Art. 7°—Si el concurso tiene por objeto proveer la Dirección de un Instituto Pedagógico, el título con que se apareja el expediente deberá ser de doctor en Letras, Ciencias, Jurisprudencia, Medicina o Ciencias Económicas, además del de Profesor Normalista, o títulos equivalentes de Universidades extranjeras, siendo indispensable acreditar que se ha prestado, por lo menos, tres años de servicios en la enseñanza.

Art. 8°—Si la vacante, es de Director de una Escuela Normal de Segundo grado o Elemental, bastará poseer el título de preceptor normalista de segundo grado y acreditar tres años de servicios en el Ramo.

Art. 9°—Para presentarse a concurso de Inspectores de Enseñanza, será necesario: título de Preceptor normalista de segundo o de Normalista Elemental con Instrucción Secundaria completa y tres años de servicios en el Ramo.

Art. 10°—El Jurado para los concursos a que se refieren los artículos 6°, 7°, 8° y 9°,

estará formado por el Presidente del Consejo Central de Investigación, el Director de Exámenes y Estudios, el Director de Personal, los dos Representantes de la Asociación de Maestros de Segunda Enseñanza y el del Profesorado Normal ante aquel Consejo.

Art. 11º—Para el concurso de Inspector de Enseñanza, formarán parte del Jurado los dos representantes de la Asociación de Maestros Primarios, en vez de los de la Asociación de Maestros de Segunda Enseñanza.

Art. 12º—Los concursos para Inspector de Enseñanza pueden realizarse en provincias que sean sede de Universidad o Colegio Nacional. En el primer caso, el jurado que recibirá y calificará la prueba escrita, estará formado por el Rector de la Universidad, el Catedrático de Derecho Administrativo, el Director del Colegio y un Delegado designado por los Maestros Primarios de la Provincia. En el segundo caso, lo formará el Director del Colegio Nacional, el Profesor de Ciencias Sociales y un Delegado de los mismos maestros.

Art. 13º—Las actas del concurso y los expedientes de los postulantes serán enviados a la Dirección General de Enseñanza, donde el jurado a que se refiere el artículo 11º calificará el mérito de los mencionados expedientes y establecerá el promedio de las notas.

Art. 14º—Para presentarse a los concursos de Direcciones de Escuelas Vocacionales e Industriales, son necesarios los siguientes requisitos: título de Normalista de segundo grado o título profesional de especialización en la materia y tres años de servicios en las escuelas oficiales o dos años en el mismo plantel u otro similar.

Art. 15º—Para proveer los cargos de preceptores auxiliares de las escuelas fiscales de Lima, Callao, Balnearios y Chosica, se aplicará el Reglamento de concursos, aprobado por Decreto Supremo de 23 de agosto de 1924. El Jurado estará formado por el Presidente del Consejo Central de Investigación, el Director de Exámenes y Estudios, el Director de Personal y Estadística, los dos Representantes de la Asociación de Maestros Primarios y el Inspector de Enseñanza respectivo. Este mismo Jurado actuará en los concursos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — J. F. Tamayo. — G. Garrido Lecca. — E. L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 26 de noviembre de 1931.

D. SAMANEZ OCAMPO.

G. Garrido Lecca.